



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

*Proceso No. 2021-00048-00
Auto No. 960*

Pasa a despacho el presente asunto con ocasión de la solicitud de nulidad incoada por CRISTHIAN AGUIRRE SEGURA en su condición de acreedor del demandado ALEXANDER ALZATE ECHEVERRY, una vez revisada la actuación se evidencia que de dicho pedimento se corrió traslado a las partes quienes dentro del término otorgado no hubo pronunciamiento al respecto; así las cosas y con apego a lo estatuido en el Código General del Proceso el acto procesal a evacuarse dentro del presente asunto será la audiencia consagrada en el inciso 3º del canon 129 de la referida codificación procedimental.

*En consecuencia, para que tenga lugar dicho acto procesal, se **fija la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día siete (7) de octubre del año en curso (2022)**, misma que se realizará de manera presencial y/o virtual a través de la herramienta teams y cuyo enlace o vínculo a través del cual se podrán conectar es:*

https://teams.microsoft.com/l/team/19%3a945eec333c1949da93958c10209c1964%40t_hread.tacv2/conversations?groupId=df444b11-3a6e-4107-b342-fbe4d9c90c8c&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b

Para resolver el incidente, el despacho con apego en lo preceptuado en los cánones 129 y 134 del C.G.P. desde ya decreta las siguientes pruebas:

I. DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTALISTA

1.- DOCUMENTALES: *Las aportadas con la solicitud, en cuanto al valor probatorio corresponde al momento de ser apreciadas (Expediente Digital actuación 36 Folios 13 al 26).*

2. INTERROGATORIO DE PARTE: *Que debe absolver la demandante LORENA ANDREA GIPIS SAAVEDRA y el cual será formulado por la apoderada del acreedor CRISTHIAN AGUIRRE SEGURA*

3. OFICIAR *con destino al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Buenaventura (Valle) con el fin de que compartan a esta judicatura en el menor tiempo posible el link o enlace de los siguientes procesos:*

3.1. Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía No. 2020-00007-00 *propuesto por CRISTHIAN AGUIRRE SEGURA en contra de ALEXANDER ALZATE ECHEVERRY.*

3.2. Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía (acumulado) 2021- 00037-00 *donde funge como demandantes CRISTHIAN AGUIRRE SEGURA y LORENA ANDREA GIPIS SAAVEDRA en contra de ALEXANDER ALZATE ECHEVERRY.*

II. PRUEBAS DE OFICIO:

1. ESCUCCHAR en interrogatorio al demandado ALEXANDER ALZATE ECHEVERRY, para tal efecto se impone como carga procesal tanto a la aquí demandante, acreedor y sus apoderados judiciales den a conocer en el término de ejecutoria de esta determinación los datos de ubicación el referido sujeto procesal de acuerdo a la información que reposan en los procesos que se adelanta en su contra en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Buenaventura (Valle) o incluso que conozcan de manera personal.

2. ESCUCCHAR en interrogatorio al acreedor CRISTHIAN AGUIRRE SEGURA.

3. ESCUCCHAR en declaración al abogado ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO.

4. TENER como prueba trasladada el proceso de divorcio No. 2018-00144-00 adelantado en este mismo estrado judicial donde fungió como demandante LORENA ANDREA GIPIS SAAVEDRA y demandado ALEXANDER ALZATE ECHEVERRY.

Reconocer a la abogada JULIANA RUIZ PEREZ como apoderada judicial de CRISTHIAN AGUIRRE SEGURA.

Por Secretaría compártase desde ya a todos y cada uno de los correos registrados dentro de la actuación el expediente a efectos que puedan tener acceso al mismo por los sujetos procesales y sus abogados.

Téngase en cuenta que al momento de abrir el correo y proceso compartido, la plataforma les pedirá un código de acceso que allí mismos podrán pedir y les será remitido al mismo correo donde se les envió el proceso y el cual bien les puede llegar a la bandeja de entrada, correos no deseados o spam, por ende, se deben de revisar estos cuidadosamente.

Se sugiere a las partes y apoderados que previamente a la realización de la audiencia descarguen la herramienta teams en sus dispositivos, bien sea computador, pc. y/o móviles tendientes a garantizar una buena conexión, al igual que realicen pruebas, en especial relativas a calidad y capacidad de internet para no tener inconvenientes en la fecha y hora mencionada.

De la misma manera, se les da a conocer a los aquí intervinientes qué si no poseen las herramientas tecnológicas suficientes para lograr una adecuada conexión el día de la realización de la audiencia, tal situación la deberán dar a conocer en el menor tiempo posible a esta judicatura, ello con el fin de poder tramitar la asignación de una sala de audiencias de las existentes en el Palacio Nacional donde se encuentra ubicada la sede del juzgado a donde podrán concurrir y de esta manera garantizar sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa, contradicción, acceso a la administración de justicia entre otros más.

Finalmente se hace saber a quienes requieran algún tipo de apoyo para efectos de la conexión que lo deben dar a conocer al despacho con la debida antelación, incluso de manera telefónica al abonado celular 3137849370.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **858fc878dc508095780f4260c1dde7ae0e4224151c7e6247a94fc3826de53cc8**

Documento generado en 27/09/2022 03:39:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>